

Lima, 8 de enero de 2018

Oficio N° 272 - 2018-2019-ILJ/CR

Señor.

CARLOS TICLLA RAFAEL

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Presente. –

Asunto : Priorización del dictamen proyecto de Ley N° 3198/2018-CR.
Referencia : Oficio N° 1735-2018-EF/10.01

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y aprovechar la oportunidad cursar copia del oficio de la referencia, del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la opinión de proyecto de Ley N° 3198/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de biodigestores en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"

El mencionado proyecto de Ley de mi autoría, desarrolla las opciones productivas de los gobiernos locales, diseñando nuevas estrategias en los proyectos de inversión pública y el aprovechamiento sostenible de los recursos que se destina a tal fin.

En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas si bien tiene una opinión desfavorable al proyecto por cuestiones netamente económicas y presupuestarias, reconoce que "El estado en sus tres niveles, realice una programación multianual de sus inversiones consistentes con el objetivo de la planificación estratégica, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas", en este contexto el proyecto en cuestión pretende dar un marco normativo en la priorización de dichos proyectos de inversión pública; siendo que los existentes "cuadro N°1 MEF" tienen observaciones o simplemente son desaprobados, creando perjuicio económico a los gobiernos locales que lo desarrollaron y más contaminación.

Por lo expuesto, solicito a usted señor presidente la priorización y debate del dictamen en la comisión de su presidencia.

Sin otro particular, reitero a usted las expresiones de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Israel Lazo Julca
Congresista de la Republica



ILJ /JIP
Reg. 2023



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

Lima, 28 NOV. 2018

OFICIO N° 1735 -2018-EF/10.01

Señor
ISRAEL LAZO JULCA
Congresista de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Jirón Huallaga 385 Of. 406 Lima
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR.

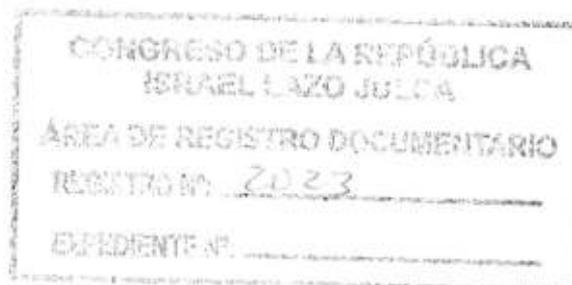
Referencia : Oficio N° 179-2018-2019-ILJ-CR (HR 140445-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° ~~087~~ 2018-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que consolida las opiniones de la Dirección General de Inversión Pública y de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0875 -2018-EF/50.07

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Referencia : a) Oficio 07-2018-2019/CIT-CR (HR N° E-140445-2018)
b) Nota N° 244-2018-EF/63.06
c) Memorando N° 146-2018-EF/68.02
d) Oficio N° 179-2018-2019-ILJ/CR

Fecha : 06 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).

Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Inversión Pública, en el marco de sus competencias, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

A través del documento c) de la referencia, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, emite opinión respecto al referido Proyecto de Ley.

Con el documento d) de la referencia, el señor Israel Lazo Julca, Congresista de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

2.1 Del Proyecto de Ley:

El proyecto de Ley propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
- *Ministerio de Ambiente*
 - *Ministerio de Agricultura y Riego*
 - *Ministerio de Energía y Minas*
 - *Ministerio de Economía y Finanzas*
 - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC*
 - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industria*
 - *Representantes de las Universidades Públicas".*

2.2 Opinión de la Dirección General de Inversión Pública

(...)

2.2 *Con respecto a lo establecido en el literal a) del artículo 1 del Proyecto de Ley debe indicarse que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.*



2.3 *Por su parte, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, le corresponde a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto al cierre de dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.*

2.4 *En ese sentido, los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15¹.

2.5 De acuerdo con ello, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley debido a que las declaraciones de necesidad pública y de preferente interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas según se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley², son contrarias a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

2.6 Ahora bien, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones³ del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con fondos públicos con la denominación recogida en el Proyecto Ley. Sin embargo, durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se registraron en el aplicativo informático del Banco de Proyectos⁴ los proyectos de inversión vinculados al servicio público que se busca promover con la propuesta normativa:

Cuadro N° 01: Proyectos de inversión relacionados al Proyecto de Ley

N°	Código SNIP	Nombre del PIP	Fecha de Registro en el Banco de Proyectos	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora	Oficina de Programación e Inversiones	Declaratoria de Viabilidad	Monto	Estado
1	150213	Instalación para obtención de biogás a través de biodigestores en el ámbito de influencia del Eje vial Interoceánica Sur Tramo II, provincia de Quispicanchi-Cusco	14.04.2010	Unidad Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi	Ministerio de Energía y Minas	Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Urcos	No	S/ 140 246.80	Inactivo Perfil observado
2	295548	Creación de planta biogás en CC.PP La Jota, distrito de Corrales-Tumbes	10.06.2014	Municipalidad Distrital de Corrales	Municipalidad Distrital de Corrales	Municipalidad Distrital de Corrales	Sí 10.06.2014	S/ 181 790.10	Inactivo Perfil aprobado
3	303674	Instalación de planta de tratamiento de biogás en el centro experimental San	09.09.2014	Universidad Nacional de Tumbes	Universidad Nacional de Tumbes	Universidad Nacional de Tumbes	Sí 01.10.2014	S/ 1 216 081.00	Inactivo Perfil aprobado

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06.02.2018.

² De acuerdo a los Efectos de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley pág. 13.

³ Cuya información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

⁴ Dicha información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

		Juan de la Virgen de la Universidad Nacional de Tumbes-Tumbes							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Banco de Proyectos

- 2.7 Cabe precisar que los proyectos de inversión antes citados no han sido considerados en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2018 – 2020 de ningún Sector.
- 2.8 De acuerdo con lo antes expuesto, en caso se programen inversiones relacionadas con el Proyecto de Ley en las localidades donde se ejecutan los proyectos de inversión señalados en el Cuadro N° 01, las entidades deberán considerar la información antes señalada a fin de evitar duplicidades y fraccionamientos en la inversión pública asegurando el carácter integral y el adecuado dimensionamiento de la misma en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.9 Por otro lado, con relación a lo establecido en el literal b) del artículo 1 del Proyecto de Ley se señala que el uso de tecnologías de biodigestores no comprenden aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En tal sentido no corresponde que esta Dirección General participe como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en formar parte del Consejo Único de Bioenergéticos.

2.3 Opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



- 2.1 Sobre el particular, corresponde señalar que, en el marco de lo establecido en el literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁵, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es competente para evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas (APP), proyectos en activos y obras por impuestos, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y sus normas reglamentarias, y la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 2.2 Al respecto, el artículo 1 del Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública y prioritario interés nacional el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.
- 2.3 Como punto de partida, es preciso indicar que, la declaración de interés nacional y necesidad pública, para el desarrollo de proyectos de inversión, es una facultad correspondiente a los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y normas modificatorias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

marco de sus competencias definidas en las normas del sector correspondiente (ministerio); Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, las cuales tienen a su cargo la gestión de determinada infraestructura pública y/o servicio público, conforme a su presupuesto, planes y programas aprobados.

- 2.4 Por otro lado, en caso de llevarse a cabo el referido proyecto como una APP, el artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la priorización para el desarrollo y/o ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública y/o servicios públicos -sean de alcance nacional, regional o local- es una atribución exclusiva de la entidades competentes que, según ley, tienen a su cargo la gestión de dicha infraestructura y/o servicios, conforme a sus planes, programas y presupuestos aprobados. Es decir, son los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como titulares del proyecto a desarrollarse, los que identifican, priorizan y formulan los proyectos a ejecutarse bajo las modalidades reguladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224.

En tal sentido, no corresponde que mediante una iniciativa del Poder Legislativo se priorice un proyecto, sin considerar los planes, programas y presupuestos aprobados de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como titulares del proyecto a desarrollarse, según corresponda.



- 2.5 Adicionalmente, debe considerarse que las APP constituyen una de las modalidades entre las que puede optar el Estado para la ejecución de proyectos de infraestructura pública o servicios públicos. Esta modalidad, alternativa a la contratación pública tradicional regulada en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene entre sus principales características la asignación eficiente de riesgos, así como la búsqueda de una combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio ofrecido a lo largo de la vida del proyecto (Principio de Valor por Dinero).
- 2.6 Al respecto, en caso de llevarse a cabo el proyecto materia del Proyecto de Ley como una APP, el artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, establece que la priorización para el desarrollo y/o ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública y/o servicios públicos – sean de alcance nacional, regional o local – es una atribución exclusiva de la entidades competentes que, según ley, tienen a su cargo la gestión de dicha infraestructura y/o servicios, conforme a sus planes, programas y presupuestos aprobados. En consecuencia, son los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, como titulares del proyecto a desarrollarse, los que identifican, priorizan y formulan los proyectos a ejecutarse bajo las modalidades reguladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224.
- 2.7 Bajo estas premisas y en concordancia con los alcances del Principio de Valor por Dinero, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada, los ministerios, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deben seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad. De esta manera, corresponde a dichas entidades evaluar y determinar, bajo un enfoque cualitativo, los beneficios de



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

desarrollar un proyecto como una APP, frente al régimen general de contratación pública.

- 2.8 *Por lo antes señalado, las entidades competentes deberán evaluar si la distribución de riesgos propuesta bajo un esquema de APP genera mayores beneficios para la sociedad, que los que se obtendrían bajo un modelo de contratación pública tradicional. Estos beneficios podrían estar relacionados a menores gastos de inversión, reducción de los plazos de ejecución, menores tarifas, mejores niveles de servicio a los usuarios, menores gastos de operación y mantenimiento, entre otros.*
- 2.9 *Por ello, para determinar si un proyecto de inversión debe ser ejecutado a través de la modalidad de APP o de obra pública, se requerirá contar con las opiniones de las unidades orgánicas y entidades competentes, tal como lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, no es la Ley sino las evaluaciones técnicas, legales y económicas desarrolladas por las entidades competentes, las que legitiman y sustentan la elección de una u otra modalidad para la ejecución de proyectos de inversión pública. De lo contrario, el Proyecto de Ley tendría efectos meramente declarativos e incluso, podría generar una utilización ineficiente de los recursos públicos, contraviniendo además, el Principio de Valor por Dinero regulado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224.*
- 2.10 *De modo complementario, el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, señala que corresponde a los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, la priorización y orientación del desarrollo ordenado de las APP y proyectos en activos según las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país. Esta disposición se sustenta principalmente en lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que "la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo".*

Así, la declaración de interés nacional y necesidad pública, para el desarrollo de proyectos de inversión, es una facultad correspondiente a los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias definidas en las normas del sector correspondiente (Ministerio); Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; o, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, los cuales tienen a su cargo la gestión de determinada infraestructura pública y/o servicio público, conforme a su presupuesto, planes y programas aprobados.

2.4 Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

En principio debemos manifestar que las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no siendo competencia de esta Dirección General pronunciarse sobre declaraciones de necesidad pública y preferente interés nacional que propone el Proyecto de Ley.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, esta Dirección General observa el Proyecto de Ley por cuanto no contiene una evaluación presupuestal y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que determine las implicancias presupuestales que se generarían para la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas, así como el impacto de la aprobación del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, conforme lo exigen los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el Proyecto de Ley, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)". Por tanto, el Proyecto de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.



III. CONCLUSIONES

3.1 De la Dirección General de Inversión Pública

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Inversión Pública, formula observación al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales; para diversificar el portafolio de opciones productivas, toda vez que las declaraciones de necesidad y de interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local resultan contrarias al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debido a que es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local identificar las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.

3.2 De la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Por lo antes expuesto, esta Dirección General emite las siguientes consideraciones al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas":



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El Proyecto de Ley bajo análisis determina *ex ante* la necesidad de desarrollar plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, sin presentar el sustento técnico que sustente dicha intervención, por lo que su incorporación a través de un Proyecto de Ley no permite determinar si su construcción es económica y técnicamente viable.

En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, no corresponde que mediante una Ley se prioricen proyectos de inversión, dado que dicha función corresponde a las entidades públicas competentes en el marco de sus políticas y planes sectoriales.

3.3 De la Dirección General de Presupuesto Público

Las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no siendo competencia de esta Dirección General pronunciarse sobre declaraciones de necesidad pública y preferente interés nacional que propone el Proyecto de Ley.

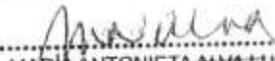
Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, se formula observación al Proyecto de Ley por cuanto no contiene una evaluación presupuestal y un análisis costo beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generaría para ejecutar lo propuesto en el Proyecto de Ley, conforme lo exigen los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

La implementación del Proyecto de Ley demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por lo expuesto, se adjuntan al presente dos proyectos de oficios de respuesta para el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, y para el señor Israel Lazo Julca, Congresista de la República, para el trámite correspondiente de considerarlo pertinente su Despacho.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General